

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señor SERGIO ENRIQUE MALDONADO QUIROA**, RUT Nº 7.185.174-5, chileno casado domiciliado en calle Latorre Nº 22 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Sergio Maldonado Quiroga como apoyo administrativo en of. Cartera Hipotecaria dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: "El Prestador de Servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 440.000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO :"El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

OCTAVO: En virtud del Presente contrato El **Señor Sergio Maldonado Quiroga**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.


NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- b) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

DECIMO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


SERGIO ENRIQUE MALDONADO QUIROGA
RUT Nº 7.185.174-5



CARLOS GÓNZALEZ ANJARÍ
ALCALDE

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de febrero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señora ALEJANDRA FAVIOLA MONSALVEZ SANHUEZA** RUT N° 15.914.681-2 chilena soltera domiciliado en calles Andrés Bello N° 3 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señora **Alejandra Monsalvez Sanhueza**, como monitora de apoyo de actividades sociales dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUND: "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte sé causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "**El Prestador de servicios**" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 159.000.- (ciento cincuenta pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de febrero del 2009 y durará hasta el 02 de marzo de 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMO:"El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

SEPTIMO:"El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo


OCTAVO: EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- b) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- d) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

NOVENO En virtud del Presente contrato El **Señora Alejandra Monsalvez Sanhueza** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilidad del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

DÉCIMO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


ALEJANDRA MONSALVEZ SANHUEZA
RUT N° 15.914.681-2



CARLOS GONZALEZ ARCOS
ALCALDE
ALCALDE (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de marzo del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**, RUT N° 8.426.402-4 domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **SRTA. MAGDALENA YINET NOVOA LINCURA**, RUT N° 9.646.220-4, chileno, soltera, domiciliado en Manuel Bustos N° 126 Cardenal Raúl Silva Henríquez Lebu, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios.

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de el Srta. MAGDALENA YINET NOVOA LINCURA en adelante como digitadora, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : El Srta. MAGDALENA YINET NOVOA LINCURA, se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por el Empleador, quien encargará la encuestadora directa a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será' supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.


CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por la Srta. Magdalena Yinet Novoa Lincura, reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescisión del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.


QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, un honorario mensual por la suma de \$.109.200- (ciento nueve mil doscientos pesos) lo cual se cancelara los días 30 de cada mes, descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

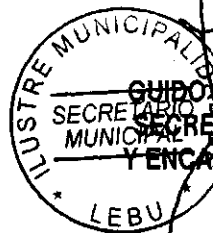
SEXTO : El presente contrato se inicia el 02 de marzo de 2009 y durará hasta el 31 de marzo del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


MAGDALENA YINET NOVOA LINCURA
RUT N° 9.646.220-4


CARLOS GONZÁLEZ ARCOS
ALCALDE (S)


GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO DE CONTROL

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LEBU
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO A HONORARIOS

En Lebu, a 02 de enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, Rut N° 69.160.300-8, representada por su Alcalde **CARLOS GONZÁLEZ ANJARI**, Rut N° 6.762.797-0, domiciliado en Calle Andrés Bello 233 en Lebu y la Srta. **JUANA JACQUELINE ÑEGUEY CASTILLO**, Rut N° 18.543.361-7, chilena, soltera, domiciliada en Población Victoria, Juan Antonio Ríos N° 03 de la Comuna de Lebu, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Señorita Juana Jacqueline Ñeguey Castillo, de profesión Asistente Social, para que efectúe las siguientes funciones:

- 1) Elaborar los Diagnósticos familiares.
- 2) Planificar y ejecutar los talleres de habitabilidad.
- 3) Desarrollar el trabajo individual con las familias a través de visitas domiciliarias.
- 4) Gestionar recursos con la red local y la oferta programática comunal.
- 5) Realizar labores administrativas solicitadas por programa y velar por su óptimo desarrollo.-
- 6) Registrar el cumplimiento de las cuatro Condiciones Mínimas de Habitabilidad.-

SEGUNDO: La señorita Juana Jacqueline Ñeguey Castillo se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO: Por el servicio encomendado, la Municipalidad de Lebu, cancelará la suma de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.

CUARTO: Cada estado de pago mensual se hará con la presentación de un informe de avance del trabajo estipulado en el punto Primero del presente Contrato.

QUINTO: La fiscalización de la Ejecución del contrato estará a cargo, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien cumplirá su cometido con amplias facultades.


SEXTO: El trabajo que desarrollará será de Asistente Social de la oficina Habitabilidad Chile Solidario, Comuna de Lebu".


SÉPTIMO: La señorita Juana Neguey Castillo, tendrá derecho a devolución de pasajes o gastos de locomoción durante el periodo del Programa, los cuales deben ser rendidos debidamente con presentación de pasajes.-

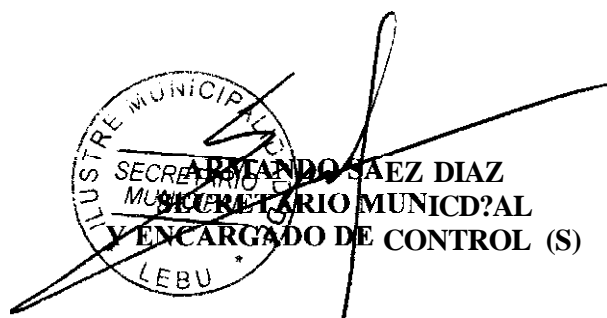
OCTAVO: El presente contrato comenzará a regir el 02 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre del 2009 o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

NOVENO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


JUANA JACQUELINE NEGUEY CASTILLO
18.543.361-7


CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE


RICARDO SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)
LEBU

CONTRATO

En Lebu a 04 de Mayo del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT. Nº 69,180,300-8, representada por su alcalde titular don CARLOS GONZÁLEZ ANJARI, RUT. Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y la señorita Ana Salomé Olivares Lagos RUT. Nº 13.109.565-1, Monitora de Baile, chilena, domiciliada en Carlos Condell Nº 601, Población José Miguel Carrera, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la señorita Ana Saiomé Olivares Lagos, como apoyo para ejecución de los Presupuestos Participativos en Promoción de Salud 2007, en el marco del Proyecto "Prevención de Enfermedades para Encarnadoras", la administración y coordinación está a cargo de la I. Municipalidad de Lebu, a través del Programa Vida Chile.

SEGUNDO : "El prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio, quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO : La prestación de los servicios corresponderá a 10 horas semanales, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidas según las necesidades de la ejecución de las actividades de los Presupuestos Participativos en Promoción de Salud.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El prestador de Servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescisión del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.

En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajará el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar sólo la o las cuotas correspondientes a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

QUINTO : LA I. Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de informes o de los servicios encomendados satisfacción de la Dirección de Desarrollo Comunitario, un honorario mensual por la suma de \$100.000.-(cien mil pesos) mensuales, con cargo a la Cuenta Nº 2140565, del Programa Presupuestos Participativos en Promoción de Salud, descontando el 10% de Impuesto a la renta, monto que se ingresará directamente a la Tesorería General de la República.

SEXTO : El presente contrato se inicia el 04 de Mayo de 2009, y durará hasta el 30 de Junio de 2009, o hasta que la dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : El Municipio no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código de trabajo

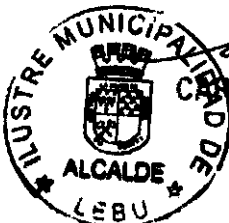

OCTAVO : En virtud del presente contrato la señorita Ana Salomé Olivares Lagos, viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata deí mismo: que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios por honorarios en. ta misma y/o distinta dependencia o entidad de la Administración Publica, asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de ios funcionarios directivos del organismo de la administración civil del estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la municipalidad de Lebu, y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar ios servicios objeto presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilidad del artículo 54 de ia ley 18.575 - de bases de administración del estado.

NOVENO : Ei trabajo se desarrollará dentro de la comuna de Lebu.

DÉCIMO : Para todos tos efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN.


ANA SALOMÉ OLIVARES LAGOS
RUT 13.109.565-1



CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señfra LUZ LORENA ORTIZ SALAZAR**, RUT Nº 8.784745-4, chileno, casada domiciliado en calle pasaje San Pablo Nº 143 pobl. Cardenal Raúl Silva Henríquez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señora Luz Lorena Ortiz Salazar como apoyo administrativo para la ejecución Plan Comunal Vida Chile 2009 dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : "El Prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 22.500.- (veinte dos mil quinientos pesos) mensuales, con cargo a la cuenta Nº 1140524, descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 30 de abril del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor **rio »PI DRPSTAnoR nF i OS SERVICIOS" fin virtud dñ no ser** adicables a la relación contractual

OCTAVO: En virtud del Presente contrato El **Señora Luz Lorena Ortiz Salazar** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

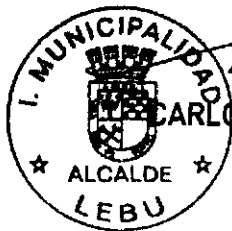
NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y viático correspondiente a $\$12.288.-$ (doce mil ciento setenta y un pesos) al 40% y $\$30.721$ al 100%, cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuenta con boletas correspondientes.
- b) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


LUZ LORENA ORTIZ SALAZAR
RUT N° 8.784.745-4




CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DELEBU
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

MODIFICACIÓN DE CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 17 de Abril de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde (S) Don GUIDO FIGUEROA CERDA, RUT Nº 7.399.866-2, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y la señora Luz Lorena Ortiz Salazar, RUT Nº 8.784.745-4, chilena, con domicilio en pasaje San Pablo Nº 143, Pobl. Cardenal Raúl Silva Henríquez, se ha convenido la siguiente modificación de contrato a honorarios:

PRIMERO: Con fecha 02 de enero del 2009, se contrata los servicios de la señora Luz Lorena Ortiz Salazar, como Secretaria de Promoción Social, de la Municipalidad de Lebu. A través del presente, las partes acuerdan modificar dicho punto, señalando que la señora Luz Lorena Ortiz Salazar, realizará la función de Secretaria de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: Asimismo se modifica el artículo Nº 5, acordando que de ahora en adelante se cancelarán honorarios por un valor de \$ 260.000.- (Doscientos sesenta mil pesos) menos el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

TERCERO: En todo lo demás, continúa rigiendo el contrato original.-

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN

CONTRATO A HONORARIO "

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Sra. LUZ LORENA ORTIZ SALAZAR** RUT Nº 8.784.745-4, chileno, soltera, domiciliado en san Pablo Nº 143 pobl. Cardenal Raúl Silva Henríquez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Sra **Luz Lorena Ortiz Salazar**, como secretaria Promoción Social dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : "El Prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 220.000,- (doscientos veinte mil seiscientos pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo


OCTAVO : En virtud del Presente contrato El Señorita Luz Lorena Ortiz Salazar, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo,, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilidad del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

NOVENO : **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

DECIMO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


LUZ LORENA ORTIZ SALAZAR
RUT Nº 8.784.745-4



CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE



JOSE ARMANDO BAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
ENCARGADO DE CONTROL (S)

CONTRATO

En Lebu a 02 de Marzo del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT. Nº 69.160.300-8, representada por su alcaide titular don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARI**, RUT. Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y la señorita Ana Salomé Olivares Lagos RUT. Nº 13.109.565-1, Monitora de Baile, chilena, domiciliada en Carlos Condell Nº 601, Población José Miguel Carrera, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la señorita Ana Salomé Olivares Lagos, como apoyo para ejecución de los Presupuestos Participativos en Promoción de Salud 2007, en el marco del Proyecto "Prevención de Enfermedades para Encarnaduras", la administración y coordinación está a cargo de la I. Municipalidad de Lebu, a través del Programa Vida Chile.

SEGUNDO : "El prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio, quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO : La prestación de los servicios corresponderá a 10 horas semanales, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidas según las necesidades de la ejecución de las actividades de los Presupuestos Participativos en Promoción de Salud.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por El prestador de Servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.

En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajará el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar sólo la o las cuotas correspondientes a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

QUINTO : LA I. Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de informes o de los servicios encomendados satisfacción de la Dirección de Desarrollo Comunitario, un honorario mensual por la suma de \$100.000.-(cien mil pesos) mensuales, con cargo a la Cuenta Nº 2140565, del Programa Presupuestos Participativos en Promoción de Salud, descontando el 10% de Impuesto a la renta, monto que se ingresará directamente a la Tesorería General de la República.

SÉPTIMO : El Municipio no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código de trabajo.

OCTAVO : En virtud del presente contrato la señorita Ana Salomé Olivares Lagos, viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575.- de bases de administración del estado.

NOVENO : El trabajo se desarrollará dentro de la comuna de Lebu.

DÉCIMO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN.



ANA SALOMÉ OLIVARES LAGOS
RUT 13.109.565-1



CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE



ORIANA SAEZ GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
Y ENCARGADA DE CONTROL (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señor GONZALO ROSSEL PEDREROS**, RUT N° 8.799.360-4, chilena casado domiciliado en calle Las Rosas 63 Santa Rosa de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Señor Gonzalo Rossel Pedreros como, Apoyo Administrativo Área Jurídica de la Unidad Técnico Social de vivienda dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUND: "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 297.000.- (doscientos noventa y siete mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO: "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

OCTAVO: En virtud del Presente contrato El **Señor Gonzalo Rossel Pedreros**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

DECIMO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


GONZALO ROSSEL PEDREROS
RUT N° 8.799.360-4


CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE


SECRETARIO MUNICIPAL

IOTSAEZ DIAZ
IO MUNICIPAL
DE CONTROL (S)

SJ
Y Ri

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 18 de febrero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde (S) Don **CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**, RUT N° 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señorita MARISELA del CARMEN ROTHEN SAGREDO** RUT N° 13.853.654-8 chilena, soltera, domiciliado en calles Prat N° 419 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Señorita Marisela Rothen Sagredo, como Coordinadora Programa Conace-Previene, Lebu dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 901.865.- (novecientos un mil ochocientos sesenta y cinco pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de febrero del 2009 y durará hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMO:"El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

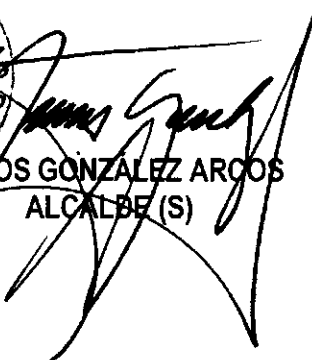

OCTAVO: EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

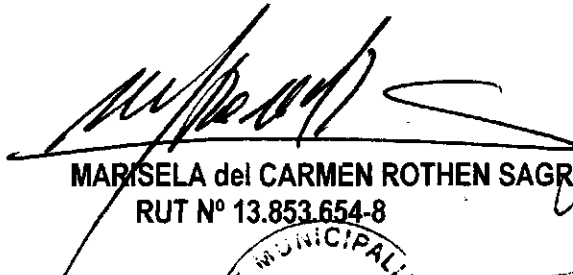
- a) Reembolso del valor de los pasajes y viático correspondiente a \$\$12.288.- (doce mil ciento setenta y un pesos) al 40% y \$30.721 al 100%, cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuenta con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.

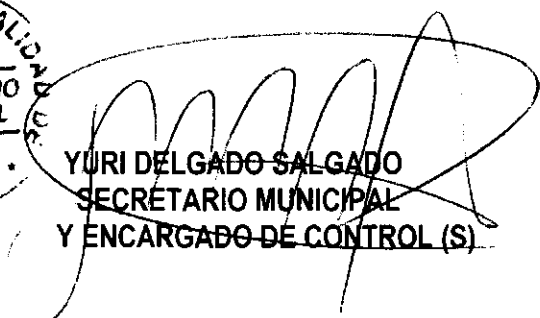

NOVENO En virtud del Presente contrato El **Señorita Marisela Rothen Sagredo** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

DÉCIMO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN



CARLOS GONZALEZ ARCOOS
ALCALDE (S)


MARISELA del CARMEN ROTHEN SAGREDO
RUT N° 13.853.654-8



YURI DELGADO SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de marzo del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**, RUT Nº 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señora BLANCA ROSA RODRÍGUEZ CARRILLO**, RUT Nº 7.801.971-9, chilena casada domiciliado en calle Gabriela Mistral Nº 65, Población Gabriela Pizarra de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señora Blanca Rosa Rodríguez Carrillo como Ene. Hogar Estudiantil Nº 2 en concepción dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUND: "El Prestador de Servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario, un honorario mensual por la suma de \$ 56.000.- (cincuenta y seis mil pesos) descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a, la Tesorería General de la República.- por la cuenta complementaria Nº 2140903003 denominada hogar estudiantil,

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de marzo del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO: "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

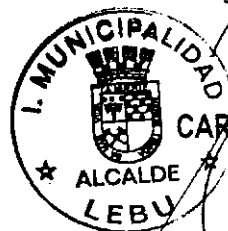
OCTAVO: En virtud del Presente contrato El **Señora Blanca Rodríguez Carrillo**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes que incurra en su traslado de Concepción - Lebu y viceversa, solo por razones de servicio cada 15 días. Los que deberá rendir cuenta con pasajes correspondientes.
- b) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- c) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

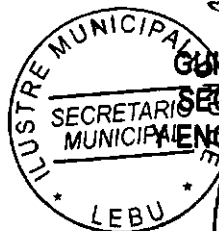
DECIMO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN



CARLOS GONZÁLEZ ARCOS
ALCALDE (S)

BLANCA ROSA RODRIGUEZ CARRILLO
RUT Nº 7.801.971-9



GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL
ENCARGADO DE CONTROL

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

COMPARECEN:

En Lebu, a 02 de enero de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, Rut nro. 69.160.300-8, representada por su Alcalde **Carlos González Anjari**, rut nro. 6.762.797-0, ambos domiciliados en Andrés Bello 233 y doña **Marisela del Carmen Rothen Sagredo**, chilena, estado civil soltero, Asistente Social, Cédula Nacional de identidad N° 13.853.654-8, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata a Honorarios por jornada completa a doña **Marisela del Carmen Rothen Sagredo** de Profesión Asistente Social en Programa Puente.-

SEGUNDO: La función a desempeñar será:

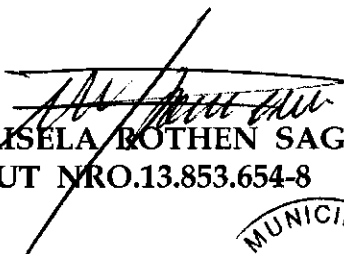
Prestar servicios en el marco del Programa "**PUENTE, entre la familia y sus derechos**", inserto en el sistema Chile Solidario, dirigido a brindar protección social integral a las familias pobres de la comuna, cumpliendo las siguientes funciones de apoyo familiar:

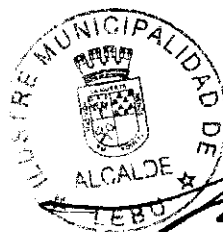
- Incorporarse y participar de las actividades programadas por la Unidad de Intervención Familiar y asumirlas tareas que le sean encomendadas.
- Atender en terreno a las familias que le han sido asignadas y trabajar con ellas conforme a la metodología contenida en los documentos de trabajo para apoyos familiares puestos a su disposición por la Municipalidad de Lebu, informando a la coordinadora del programa, los grados de avance de la labor encomendada.
- Registrar periódicamente la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en el sistema de monitoreo y seguimiento del apoyo psicosocial a la familia, disponible vía

DÉCIMO PRIMERO: Se cancelará la suma de \$ 316.301 (trescientos dieciséis mil trescientos un pesos), por media jornada equivalente a apoyo a 50 familias y se cancelara la suma de \$316.301 trescientos dieciséis mil trescientos un pesos) por una segunda jornada equivalente a 40 familias reasignada de otro apoyo del programa descontando el 10% de retención. Monto que ingresará directamente a Tesorería de la República.-

DECIMO SEGUNDO: Doña **Marisela del Carmen Rothen Sagredo**, acepta declara y se compromete a ejecutar la labor antes indicada y a respetar íntegramente el presente contrato.


DÉCIMO TERCERO: En señal de aceptación de lo precedentemente expresado y acordado, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares iguales, quedando tres en poder de la Ilustre Municipalidad de Lebu y uno en poder de la interesada


MARISELA ROTHEN SAGREDO
RUT NRO.13.853.654-8




CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE




ARMANDO SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LEBU
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO**

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el Srta. RUTH LOMBARDINA SÁNCHEZ SALGADO, RUT N° 11.965.083-6, chilena, soltera, domiciliada en Población Esmeralda Calle Covadonga 116, Lebu, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios.

PRIMERO La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Srta. Ruth Lombardina Sánchez Salgado, en adelante como Coordinadora y Mrtnitora de el Programa de Apoyo al Microemprendimiento, para Mujeres del Programa Jefas de Hogar (PAME - PMJH), dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : La Srta. Ruth Lombardina Sánchez Salgado, se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por el Empleador, quien encargará la supervisión directa a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por la Srta. Ruth Lombardina Sánchez Salgado, reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescilación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

QUINTO : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, un honorario mensual por la suma de \$134.831.- (ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República. Dicho Monto será cargado a la cuenta complementaria N° 114059918, denominada "Programa de Apoyo al Microemprendimiento PAME_ PMJH"

SEXTO : El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Agosto del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 01 de diciembre del 2008, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**, RUT N° 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Srta. RUTH LOMBARDINA SÁNCHEZ SALGADO**, RUT N° 11.965.083-6, chilena, soltera, domiciliada en Población Esmeralda Calle Covadonga 116, Lebu, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios.

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Srta. Ruth Lombardina Sánchez Salgado, en adelante como Coordinadora y Monitora de el Programa de Apoyo al Microemprendimiento, para Mujeres del Programa Jefas de Hogar (PAME - PMJH), dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : La Srta. Ruth Lombardina Sánchez Salgado, se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por el Empleador, quien encargará la supervisión directa a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por la Srta. Ruth Lombardina Sánchez Salgado, reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescisión del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

QUINTO : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, un honorario mensual por la suma de \$134.831.- (ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República. Dicho Monto será cargado a la cuenta complementaria N° 1140599018, denominada "Programa de Apoyo al Microemprendimiento PAME_ PMJH"

SEXTO : El presente contrato se inicia el 01 de diciembre del 2008 y durará hasta el 31 de diciembre del 2008, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : La Srta. Ruth Lombardina Sánchez Salgado tiene derecho a los siguientes beneficios:

- Reembolso del valor de los pasajes los cuales saldrá de la cuenta complementaria N° 1140599018 denominada Programa de Apoyo al Microemprendimiento PAME, cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- 04 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN

RUTH LOMBARDINA SÁNCHEZ SALGADO
RUT N° 11.965.083-6

CARLOS GONZÁLEZ ARCOS
ALCALDE (S)



CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 04 de Mayo de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don CARLOS GONZÁLEZ ARCOS RUT Nº 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el Señorita RUTH LOMBARDINA SÁNCHEZ SALGADO, RUT Nº 11.965.083-6, chilena, soltera, domiciliada en calle Covadonga Nº 116, de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "El Municipio" y "El Prestador de servicios", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Srta Ruth Lombardina Sánchez Salgado, como Coordinadora de Unidad de Intervención Familiar, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUND: "El Prestador de Servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Miércoles en el marco del cumplimiento de sus funciones, las cuales serán, llevar los aspectos administrativos y contables de la U.I.F, y establecer las coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento del Equipo de Trabajo, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados los días 30 de cada mes, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la Dirección de Desarrollo Comunitario; cancelado su honorario a media jornada, por la suma de \$ 110.000 (ciento diez mil pesos) descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

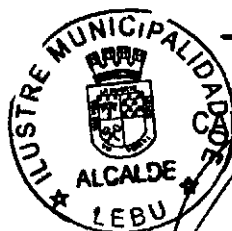
SEXTO: El presente contrato se inicia el 04 de mayo del 2009 y durará hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMO:"El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

OCTAVO: En virtud del Presente contrato El **Señorita Ruth Lombardina Sánchez Salgado**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo,' cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado

NOVENO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN



[Handwritten signature]
CARLOS GONZÁLEZ ARCOS
ALCALDE (S)

[Handwritten signature]
RUTH LOMBARDINA SANCHEZ SALGADO
RUT N° 11.965.983-6



[Handwritten signature]
GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL
ENCARGADO DE CONTROL

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Lebu, a 02 de enero de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, Rut nro. 69.160.300-8, representada por su Alcalde **Carlos González Anjari**, rut nro. 6.762.797-0, ambos domiciliados en Andrés Bello 233 y doña Ruth Lombardina Sánchez Salgado, domiciliada en Esmeralda, Covadonga nro. 116, chilena, soltera, Asistente Social, Cédula Nacional de identidad N° 11.965.083-6, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata a Honorarios a doña Ruth Sánchez Salgado, de Profesión Asistente Social.-

SEGUNDO: La función a desempeñar será:

Prestar servicios en el marco del Programa "**PUENTE, entre la familia y sus derechos**", inserto en el sistema Chile Solidario, dirigido a brindar protección social integral a las familias pobres de la comuna, cumpliendo las siguientes funciones de apoyo familiar:

- Incorporarse y participar de las actividades programadas por la Unidad de Intervención Familiar y asumirlas tareas que le sean encomendadas.
- Atender en terreno a las familias que le han sido asignadas y trabajar con ellas conforme a la metodología contenida en los documentos de trabajo para apoyos familiares puestos a su disposición por la Municipalidad de Lebu, informando a la coordinadora del programa, los grados de avance de la labor encomendada.
- Registrar periódicamente la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en el sistema de monitoreo y seguimiento del apoyo psicosocial a la familia, disponible vía Internet y administrado, por la municipalidad de Lebu, y mantener actualizada la información recabada por el sistema.
- Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.

y

- Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiriera cada una de las familias que le han sido encomendadas.
- Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por el programa..

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 02 de enero de 2009, mientras sean necesarios sus servicios, o hasta el **31 de diciembre de 2009**.

QUINTO: Las partes reservan el derecho de poner término al presente contrato, sin expresión de causa, previo aviso formulado a la contraparte con, a lo menos 15 días de anticipación. En tal caso se cancelará al profesional el tiempo que efectivamente hubiese trabajado.

SEXTO: Se entiende parte integrante del presente contrato el Decreto Exento N° 2709 del 27 de diciembre de 2007, el cual las partes declaran conocer y aceptar.

SÉPTIMO: Se designa como encargado del Control de las actividades a don José Armando Sáez Díaz Director Desarrollo Comunitario y Juif del Programa "**PUENTE, entre la familia y sus derechos**", en el marco del sistema Chile Solidario, según consta decreto alcaldicio nro. 666 de fecha 21 de febrero de 2008.-

OCTAVO: Se deja constancia que las partes están de acuerdo en que las funciones que se encargan no son susceptibles en caso alguno de ser asimiladas a las posiciones relativas a la Escala Municipal de Sueldos.

NOVENO: La Profesional contratada cumplirá horario de media jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

DÉCIMO: La Profesional contratada, tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- Derecho a 15 días de Feriado legal.-
- 06 días de permiso administrativo.-
- Reembolso del valor de pasajes y colación, los cuales deberán ser debidamente rendidos con pasajes y/o boletas.-

DECIMO PRIMERO: Se cancelará la suma de \$316.301 (trescientos dieciséis mil trescientos un pesos), descontando el 10% de retención. Monto que ingresará directamente a tesorería de la república.-

DECIMO SEGUNDO: Doña Ruth Sánchez Salgado, acepta declara y se compromete a ejecutar la labor antes indicada y a respetar íntegramente el presente contrato.

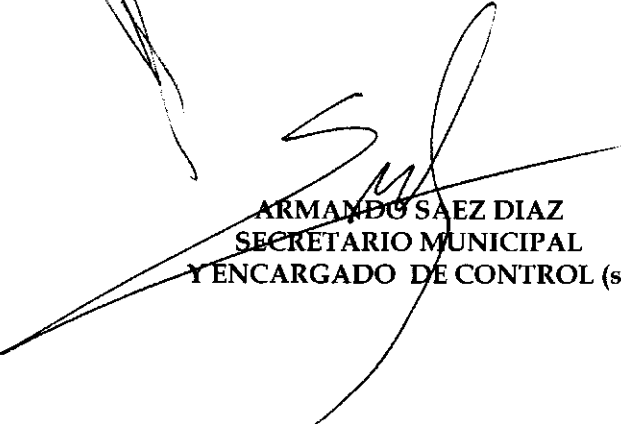
DÉCIMO TERCERO: En señal de aceptación de lo precedentemente expresado y acordado, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares iguales, quedando tres en poder de la Ilustre Municipalidad de Lebu y uno en poder de la interesada



RUTH LOMBARDINA SANCHEZ SALGADO
RUT NRO.11.965.083



CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE



ARMANDO SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO DE CONTROL (s)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señor MANUEL FERNANDO SANHUEZA PINTO**, RUT Nº 10.973.659-7, chileno soltero domiciliado en calle Joaquín Prieto Nº 5 Diego Portales de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como **"El Municipio"** y **"El Prestador de servicios"**, respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Manuel Fernando Sanhueza Pinto como encuestador ficha protección social dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : **"El Prestador de Servicios"**, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescisión del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 293.975.- (ciento noventa y tres mil novecientos setenta y cinco pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo


OCTAVO : En virtud del Presente contrato El **Señor Manuel Fernando Sanhueza Pinto**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.


NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

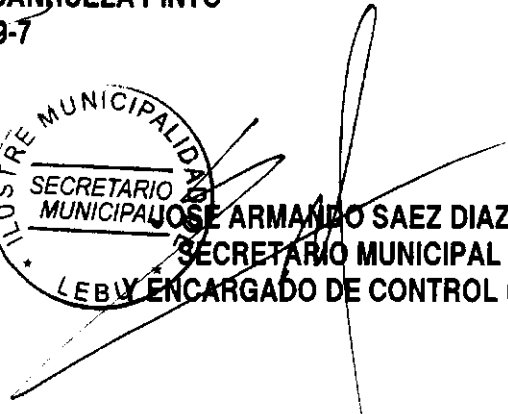

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

DECIMO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


MANUEL FERNANDO SANHUEZA PINTO
RUT N° 10.973.659-7


CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE



JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
ENCARGADO DE CONTROL (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Sr. PEDRO SALGADO FUENTES.**, RUT Nº 5.828.986-8, chileno, casado, domiciliado en calle Cardenal Samore N? 58, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Sr. **PEDRO SALGADO FUENTES.**, como encargado Seguridad Ciudadana dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : "El Prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO : La Municipalidad de-Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 235.180,- (doscientos treinta y cinco mil ciento ochenta pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo •

OCTAVO : En virtud del Presente contrato El Señor **Pedro Salgado Fuentes**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilidad del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

OCTAVO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LEBU
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señorita TANIA VALESKA SOTO CONTRERAS**, RUT. **14.297.604-8**, chilena casada domiciliada en calle freiré Nº 668 la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como **"El Municipio"** y **"El Prestador de servicios"**, respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señorita Tania Soto Contreras como coordinadora Programa Mujeres Jefas de Hogar dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUND: "El Prestador de Servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 650.000.- (seiscientos cincuenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO: "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo.

OCTAVO: En virtud del Presente contrato El **Señorita Tania Soto Contreras** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se haya condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:


- a) Reembolso del valor de los pasajes y viático correspondiente a \$\$12.288.-(doce mil ciento setenta y un pesos) al 40% y \$30.721 al 100%, cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuenta con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

DECIMO: Para todos los efectos legales que deriven del presente" contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


TANIA VALESKA SOTO CONTRERAS
RUT N° 14.297.604-8


CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE


JOSÉ ARMANDO SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señorita DANIELA ALEJANDRA VENEGAS PALMA**, RUT. 15.199.105-K, chilena soltera domiciliada en calle Prat s/n la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señorita Daniela Venegas Palma como coordinadora Programa Mujeres Jefas de Hogar dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUND: "El Prestador de Servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO: "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo.

OCTAVO: En virtud del Presente contrato El **Señorita Daniela Venegas Palma** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se haya condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:


- a) Reembolso del valor de los pasajes y viático correspondiente a \$\$12.288,-(doce mil ciento setenta y un pesos) al 40% y \$30.721 al 100%, cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuenta con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

DECIMO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


DANIELA ALEJANDRA VENEGAS PALMA
RUT N° 15.199.105-K


CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE


JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO CONTROL (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señorita XIMENA PAOLA TORRES SANHUEZA.**, RUT Nº 11.964.661-8, chileno soltera domiciliado en calle Iquique Nº 35 pobl Esmeralda de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señorita. Ximena Paola Torres Sanhueza, como Secretaria De Dideco, por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 235.180.- (doscientos treinta y cinco mil ciento ochenta pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

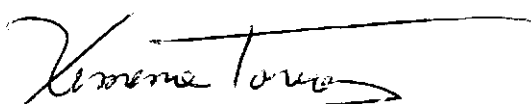
OCTAVO : En virtud del Presente contrato El **Señorita Ximena Paola Torres sanhueza** , viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

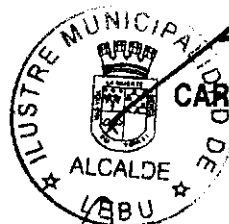
NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

DECIMO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


XIMENA PAOLA TORRES SANHUEZA
RUT N° 11.964.661-8




CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE


JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LEBU
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés BeUo N° 233 en Lebu y el Sr. **JUAN PABLO VALENZUELA TORRES**, RUT N° 14.287.547-0., chileno, soltero, domiciliado en Miraflores 35, Lebu , se ha convenido el siguiente contrato a honorarios.

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de el Sr. **JUAN PABLO VALENZUELA TORRES**, en adelante como Administrativo Contable de el Programa de Apoyo al Microemprendimiento, para Mujeres del Programa Jefas de Hogar (PAME - PMJH), dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : El Sr. **JUAN PABLO VALENZUELA TORRES**, se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por el Empleador, quien encargará la supervisión directa a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por la Sr. Juan pablo Valenzuela Torres, reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescilación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

QUINTO : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, un honorario mensual por la suma de \$93.412.- (noventa y tres mil cuatrocientos doce pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO : El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Agosto del 2009; o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : El Sr. **JUAN PABLO VALENZUELA TORRES** tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes los cuales saldrá de la cuenta complementaria N° 114059918 denominada Programa de Apoyo al Microemprendimiento PAME, cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 04 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.

OCTAVO : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


JUAN PABLO VALENZUELA TORRES
RUT N° 14.287.547-0



CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LEBU
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO A HONORARIOS

En Lebu, a 02 de enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, Rut N° 69.160.300-8, representada por su Alcalde **CARLOS GONZÁLEZ ANJARI**, Rut N° 6.762.797-0, domiciliado en Calle Andrés Bello 233 en Lebu y el Sr. **JUAN PABLO VALENZUELA TORRES**, Rut N° 14.287.547-0, chileno, soltero, domiciliado en Luis Sagardía N° 13 de la Comuna de Lebu, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Juan Pablo Valenzuela Torres, de profesión Contador Auditor, para que efectúe las siguientes funciones:

- 1) Realizar actividades administrativas propias del Programa.-
- 2) Deberá llevar control de los gastos, egresos e ingresos que se realicen en el programa.
- 3) Realizará diagnósticos económicos y propuestas técnicas.-

SEGUNDO: El señor Juan Pablo Valenzuela Torres se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario y su horario de trabajo corresponderá a media jornada de lunes a viernes.-

TERCERO: Por el servicio encomendado, la Municipalidad de Lebu, cancelará la suma de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.

CUARTO: Cada estado de pago mensual se hará con la presentación de un informe de avance del trabajo estipulado en el punto Primero del presente Contrato.

QUINTO: La fiscalización de la Ejecución del contrato estará a cargo, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien cumplirá su cometido con amplias facultades.

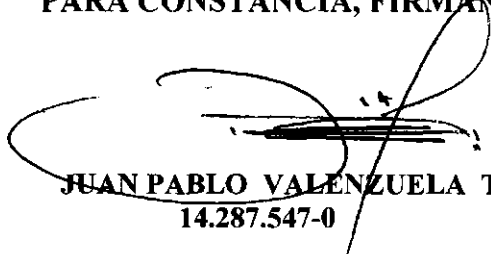
SEXTO: El trabajo que desarrollará el contrato será de Contador Auditor del Programa denominado Habitabilidad Chile Solidario "Mejorando los espacios de mi Hogar Mejora mi calidad de Vida"

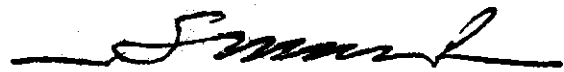
SÉPTIMO: El señor Juan Pablo Valenzuela Torres, tendrá derecho a devolución de pasajes o gastos de locomoción durante el periodo del Programa, los cuales deben ser rendidos debidamente con presentación de pasajes.-

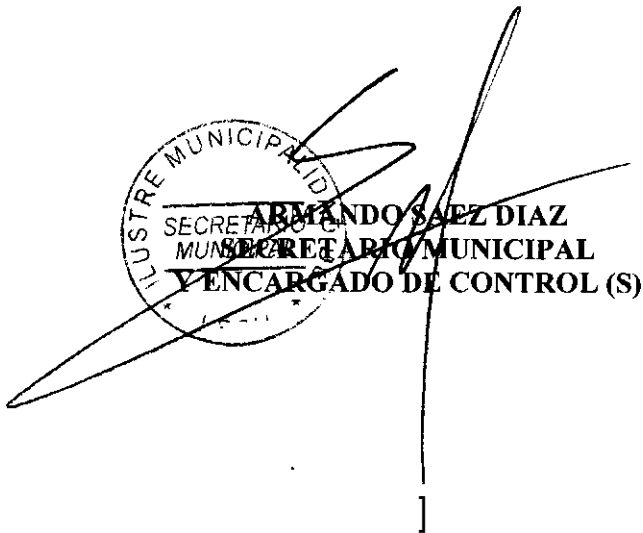
OCTAVO: El presente contrato comenzará a regir el 02 de enero 2009 'hasta el 30 de septiembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

NOVENO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


JUAN PABLO VALENZUELA TORRES
14.287.547-0


CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE


ARMANDO SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señorita. DANIELA ALEJANDRA VENEGAS PALMA.**, RUT Nº 15.199.105-K, chileno, soltero, domiciliado en calle Prat s/n, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señorita. Daniela Venegas Palma, como apoyo Profesional para ejecución Plan Comunal Vida Chile 2009 dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO : "El Prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 170.000.- (ciento setenta mil pesos) mensuales, con cargo a la cuenta Nº 1140524, descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 30 de abril del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

OCTAVO : En virtud del Presente contrato El Señorita Daniela Venegas Palma, viene en declarar bajo te de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo , comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y viático correspondiente a \$12.288.-(doce mil doscientos ochenta y ocho pesos) al 40% y \$30.721 al 100%, cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuenta con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce de sueldo, honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.

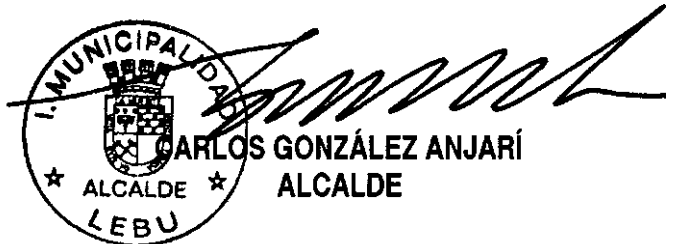
DÉCIMO : Podrá asistir a seminarios, convenciones y cursos dentro del marco del programa Vida Chile Lo cual será cancelado en su totalidad o capacidad con cargo a la cuenta complementaria Nº 6131699016.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN



DANIELA ALEJANDRA VENEGAS PALMA
RUTNº 15.199.105-K



CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ
ALCALDE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE (R) MAJNº6' SAEZ DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
REGADO DE CONTROL (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de marzo del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0 domiciliado en calle Andrés Belfo N° 233 en Lebu y la **Señorita CRISS YAÑEZ ARANDA**, RUT N° 15.231.278-4 chilena, soltera domiciliado en calle Freiré N° 7-B, Lebu Centro de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Señorita Criss Yáñez Aranda, como monitorea de la Escuela de Patinaje Municipal, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: "El Prestador de Servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO; La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados los días 30 de cada mes, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; cancelado su honorario a jornada completa por la suma de \$ 100.000.- (cien mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresara a la Tesorería General de la República.-

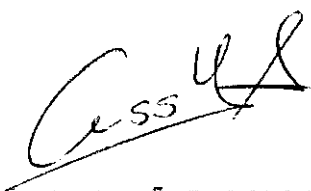
SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de marzo del 2009 y durará hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

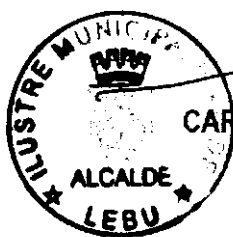
SEPTIMO: "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

OCTAVO: En virtud del Presente contrato la **Señorita CRISS YAÑEZ ARANDA** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado

NOVENO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN


CRISS YAÑEZ ARANDA
RUT Nº15.231.278-4




CARLOS GONZÁLEZ ANAJARI
ALCALDE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Lebu, a 01 de abril de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, Rut nro. 69.160.300-8, representada por su Alcalde **Carlos González Anjari**, rut nro. 6.762.797-0, ambos domiciliados en Andrés Bello 233 y doña **Paola Andrea Zambrano Carrasco**, domiciliada en Junquillo Bajo interior 501, soltera, Asistente Social, Cédula Nacional de identidad N° 14.390.908-5, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata a Honorarios a doña **Paola Andrea Zambrano Carrasco**, de Profesión Asistente Social.-

SEGUNDO: La función a desempeñar será, prestar servicios en el marco del Programa "**PUENTE, entre la familia y sus derechos**", inserto en el sistema Chile Solidario, dirigido a brindar protección social integral a las familias pobres de la comuna, cumpliendo las siguientes funciones de apoyo familiar:

- Incorporarse y participar de las actividades programadas por la Unidad de Intervención Familiar y asumirlas tareas que le sean encomendadas.
- Atender en terreno a las familias que le han sido asignadas y trabajar con ellas conforme a la metodología contenida en los documentos de trabajo para apoyos familiares puestos a su disposición por la Municipalidad de Lebu, informando a la coordinadora del programa, los grados de avance de la labor encomendada.
- Registrar periódicamente la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en el sistema de monitoreo y seguimiento del apoyo psicosocial a la familia, disponible vía Internet y administrado por la municipalidad de Lebu, y mantener actualizada la información recabada por el sistema.
- Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
- Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiriera cada una de las familias que le han sido encomendadas.
- Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por el programa.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del **01 de abril de 2009**, mientras sean necesarios sus servicios, o hasta el **31 de diciembre de 2009**.

QUINTO: Las partes reservan el derecho de poner término al presente contrato, sin expresión de causa, previo aviso formulado a la contraparte con, a lo menos 15

SEXTO: Se entiende parte integrante del presente contrato el Decreto Exento N° 2709 del 27 de diciembre de 2007, el cual las partes declaran conocer y aceptar.

SÉPTIMO: Se designa como encargado del Control de las actividades a don José Armando Sáez Díaz Director Desarrollo Comunitario y Juif del Programa "**PUENTE, entre la familia y sus derechos**", en el marco del sistema Chile Solidario, según consta decreto alcaldicio nro. 666 de fecha 21 de febrero de 2008.-

OCTAVO: Se deja constancia que las partes están de acuerdo en que las funciones que se encargan no son susceptibles en caso alguno de ser asimiladas a las posiciones relativas a la Escala Municipal de Sueldos.

NOVENO: La Profesional contratada cumplirá horario de media jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

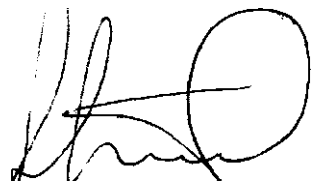
DÉCIMO: La Profesional contratada, tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- Derecho a 10 días de Feriado legal.-
- 05 días de permiso administrativo.-
- Reembolso del valor de pasajes y colación, los cuales deberán ser debidamente rendidos con pasajes y/o boletas.-

DECIMO PRIMERO: Se cancelará la suma de \$ 316.301 (trescientos dieciséis mil trescientos un pesos), descontando el 10% de retención. Monto que ingresará directamente a tesorería de la república.-

DECIMO SEGUNDO: Doña **Paola Andrea Zambrano Carrasco**, acepta declara y se compromete a ejecutar la labor antes indicada y a respetar íntegramente el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: En señal de aceptación de lo precedentemente expresado y acordado, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares iguales, quedando tres en poder de la Ilustre Municipalidad de Lebu y uno en poder de la interesada



PAOLA ANDREA ZAMBRANO CARRASCO
RUT NRO.14.390.908-5

c-



CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE